



Revista de Derecho Directum. Vol. 3, No. Especial, pp. 76-92. Octubre 2026
ISSN: 3028-8754. ISSN Elect. 3028-8762. Universidad Católica de Cuenca

Legitimación del derecho penal: desafíos actuales en el Estado ecuatoriano

The Legitimacy of Criminal Law: Current Challenges in Ecuador

Recepción: 7 de julio de 2026

Revisión: 20 de julio de 2026

Aceptación: 28 de agosto de 2026

Publicación: 2 de octubre de 2026

Josué Andrés Solís Verdugo



Investigador independiente

solisjosueandres@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-5328-9288>



<https://doi.org/10.26871/directum.v3.nSI.63>

Cita sugerida:

López Jara, D. X. (2026). Las lesiones terapéuticas en el COIP: un análisis desde la dogmática penal y la jurisprudencia del tribunal alemán. *Revista de Derecho Directum*, 3(esp.), 76,92. DOI: <https://doi.org/10.26871/directum.v3.nSI.63>

Resumen

En una primera parte, el presente artículo analiza los elementos necesarios para garantizar la legitimidad del derecho y de la justicia penal, sosteniendo que esta no depende únicamente de la validez formal de las normas penales, sino también de su racionalidad, de la confianza y expectativa social que generan, del respeto a los principios, derechos y garantías constitucionales, así como de la existencia de una jurisdicción penal independiente. Posteriormente, se examinan los principales desafíos contemporáneos que ponen en riesgo dicha legitimidad, identificándose tres fenómenos relevantes: el populismo penal y el derecho penal simbólico, la mediatización de la justicia y las afectaciones a la independencia judicial. El objetivo principal del trabajo es determinar cómo estos fenómenos inciden negativamente en la legitimidad del sistema penal, con la finalidad de evitarlos y preservar la vigencia y credibilidad del derecho penal. Ello resulta indispensable en un Estado constitucional de derecho, donde el derecho penal debe cumplir una doble función: constituirse en un límite al poder punitivo estatal, evitando la arbitrariedad, y, de manera subsidiaria, proteger eficazmente los bienes jurídicos fundamentales.

Palabras clave: derecho penal, derecho penal simbólico, populismo penal, mediatización, principios, legitimidad.

Abstract

In its first part, this article analyzes the elements necessary to guarantee the legitimacy of law and criminal justice, arguing that this legitimacy depends not only on the formal validity of criminal norms, but also on their rationality, the social trust and expectations they generate, respect for constitutional principles, rights, and guarantees, and the existence of an independent criminal jurisdiction. Subsequently, it examines the main contemporary challenges that jeopardize this legitimacy, identifying three relevant phenomena: penal populism and symbolic criminal law, the mediatization of justice, and the impact on judicial independence. The main objective of this work is to determine how these phenomena negatively affect the legitimacy of the criminal justice system, with the aim of preventing them and preserving the validity and credibility of criminal law. This is essential in a constitutional state governed by the rule of law, where criminal law must fulfill a dual function: to act as a limit to the state's punitive power, preventing arbitrariness, and, subsidiarily, to adequately protect fundamental legal interests.

Keywords: Criminal Law, Symbolic Criminal Law, Penal Populism, Mediatization, Principles, Legitimacy.

Introducción

La importancia de la legitimación como concepto proviene principalmente de la ciencia política; esta dio un paso al marcar la posible contraposición con la legalidad. Pero la legitimidad va mucho más allá de la ciencia política, y su esencia radica sobre todo en la aceptación social de determinadas conductas, instituciones o personas, y se encuentra sobre la validez formal. La legitimidad justifica y acepta el poder, percibiéndolo como razonable, justo, proporcional y necesario. En ese sentido, el *ius puniendi* del Estado actúa mediante el derecho penal, y este es sinónimo de poder. Pero por lo mismo, puede ser legítimo o ilegítimo, más allá de su validez formal; se encuentra supeditado a una aceptación y a la confianza social.

Últimamente, la sociedad ha perdido su confianza en el derecho penal. En teoría, la norma penal, por su composición en cuanto a lo prescriptivo y a la sanción como consecuencia del incumplimiento, debería infundir confianza de que nadie realizará conductas que violenten bienes jurídicos protegidos y de que el respeto a roles generales e institucionales es la regla que se mantiene incólume. No sucede esto: cada vez la norma penal pierde sentido por cuanto la violación a la misma es sistemática. Pero esto no es una cuestión separada y ajena: todo el sistema de justicia penal se ve afectado, por cuanto existen desafíos actuales que tienen que ser superados para que la legitimidad no solo de la norma, sino del sistema de justicia penal se mantenga firme y recupere confianza social, esto a fin de que el derecho penal sea concebido sin duda alguna como un medio para frenar y controlar el *ius puniendi* y, a su vez, sea un garante de la protección a los bienes jurídicos más importantes.

En el presente trabajo, se analiza cuáles son los desafíos actuales para el derecho penal ecuatoriano que ponen en tela de juicio su legitimidad. Principalmente, se debe abordar el populismo penal y el derecho penal simbólico, la mediatización de la justicia penal y las afectaciones a la independencia judicial, que tienen como consecuencia la irracionalidad de la norma penal, así como la desconfianza y descontento social ya no solo con la norma, sino con el sistema de justicia penal en su complejidad.

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, mediante el empleo de los métodos dogmático y analítico, en cuanto se determinan las causas de la legitimación del derecho penal con base en la doctrina contemporánea, analizando críticamente los fenómenos que afectan a esa legitimidad en el caso ecuatoriano.

La legitimación del derecho penal en un Estado de derecho

El derecho penal es expresión de poder. A diferencia del resto de ramas del derecho, el poder se expresa en una pena privativa de libertad, y existe un reconocimiento válido de ese castigo. El castigo es sinónimo de coerción, y este solo puede ser aplicado por la existencia de jerarquía. En el caso de relaciones particulares o privadas, quien somete a un castigo a otro lo hace también por la jerarquía y la coerción que tiene sobre el otro. Evidentemente, por la naturaleza humana, nadie acepta con facilidad el castigo en su contra, exista o no mérito; lo normal es resistirse.

La conciencia de que las conductas violatorias de bienes jurídicos son merecedoras de un castigo penal es parte de la sociedad. No le corresponde al presente trabajo indagar en cuanto al origen de la pena como castigo, ni cuál es la función de esta, porque, como menciona Francesco Carrara (1990), buscar su origen:

Sería lo mismo que indagar el origen de la vida en el hombre (...) dondequiera que han existido hombres han surgido ofensas recíprocas a impulso de las pasiones egoístas, y ha sido violado el derecho, ha surgido inmediatamente el deseo de la reacción, al cual le ha seguido, cuando le ha sido posible, la represión. (p. 4)

Claro está que la pena no estuvo en manos del Estado desde un inicio. La represión es un antecedente primitivo; luego fue la Iglesia quien tuvo el control, pero se le arrebataron dichas facultades, llegando finalmente a manos del Estado la coerción en representación del ofendido. La pena como castigo por la culpabilidad del delito se encuentra atribuida al Estado, esto desde un inicio de la Edad Moderna por lo menos, hasta la actualidad, pero fuera de la legalidad, también es una institución legítimamente reconocida por la sociedad como propiedad del Estado. Silva Sánchez (2025) determina que existe una juridificación del castigo.

La legitimidad del poder y, por ende, del castigo es importante, en cuanto, al ser reconocido y aceptado por los integrantes de la sociedad, el Estado en sí mismo es posible. Un poder legítimo es el poder de la coexistencia, que permite el desarrollo máximo de la libertad de los grupos sociales (Rodríguez Moreno, 2020). Pero, en ese sentido, la pregunta es: ¿por qué aceptamos al castigo (pena) como una atribución única y propia del Estado y no cuestionamos que esa facultad sea correcta?

Pues, a nuestro parecer, la aceptación social del castigo y su legitimidad se sustentan en la racionalidad de la norma penal, la confianza social en la norma penal, el respeto a las garantías, derechos y principios constitucionales; y una jurisdicción penal independiente. Primero, desde lo más básico, es importante divagar en cuanto al origen de la norma penal; esta no es extraña a la naturaleza humana ni es espontánea a la realidad social. Los hechos que pueden constituir delitos deberían ser, primero, infracciones a normas preexistentes, la

norma penal prohíbe o proscribire a consecuencia de una pena, pero tiene como precedente la violación a normas lógicas, axiológicas y deontológicas (Silva Sánchez, 2025). Existe, por lo tanto, racionalidad suficiente en la norma penal y, por ende, es válida, o por lo menos esa debería ser la premisa y el fundamento para la creación de la norma penal: la existencia de normas de conducta previas, que, en el entorno social, fácilmente son aceptadas desde el pensamiento, los valores y la moral.

El castigo, cuando era eminentemente privado, se fundamentaba sobre todo en la venganza y la retribución. Pese a la inexistencia de normas penales como las que hoy en día tenemos, la venganza tenía legitimidad en cuanto a la existencia de las normas de conducta que eran violentadas, y el castigo se resumía en la canalización de la emoción reactiva por el padecimiento del daño. En ese sentido, hoy en día “la realidad del castigo estatal, tanto en su lenguaje como en la configuración de sus instituciones, no ha abandonado nunca los rasgos de una justicia moral-retributiva” (Silva Sánchez, 2025, p. 182).

La base de la creación de las normas penales radica, por tanto, en su sustento, asentado en normas de conducta preexistentes, valores, ética y moralidad. Ello resulta primordial para garantizar la racionalidad del sistema penal. La racionalidad del derecho penal es esencial para determinar la aceptación social tanto de la norma como de la pena. En principio, no deberían existir cuestionamientos respecto de estas, precisamente por su coherencia con el entorno social, pues su existencia encuentra justificación y sentido dentro de este.

Como señala Zaffaroni (1998), la racionalidad es un término que requiere siempre precisión por su alta equivocidad, y para él, la racionalidad requiere de coherencia interna del saber penal y un valor de verdad en cuanto a la operatividad social. Determina entonces que, si es que el saber penal o discurso jurídico-penal es racional en esos términos, y el sistema penal funciona con base en ese discurso jurídico-penal racional, entonces existe legitimidad en ese sistema (p. 20). La coherencia interna del discurso jurídico-penal, sobre el que debe basarse el sistema penal, implica que ese discurso tenga bases antropológicas, es decir, que sirva al hombre, y que, claro, no exista contradicción entre enunciados.

El sistema normativo penal, a su vez, debe mantener sus límites de subsidiariedad. Existe una prohibición de exceso para el poder punitivo del Estado. En definitiva, podría existir desproporcionalidad en el derecho penal cuando se sancionan conductas que no deberían sancionarse con una pena, o cuando se las sanciona de manera irracional. El papel fundamental a fin de garantizar proporcionalidad lo tiene la política penal y criminal, la cual, comúnmente, no está involucrada con la retórica política. Esta última, lamentablemente, se aprovecha del desconocimiento popular y del sentimentalismo, creando normas penales incompatibles con un derecho penal constitucionalizado, racional y aplicable en nuestro contexto social.

Segundo, más allá de la racionalidad, hay que tomar en cuenta el beneficio para el ciudadano de esa norma. Hay, entonces, que resaltar que el derecho penal es pluridimensional,

y es importante, a fin de determinar el porqué de su legitimidad, mencionar su dimensión social. Esta implica que cuando una persona comete un delito, realiza actos antijurídicos que implican una proyección social. Por ende, la sociedad considera que la acción delictiva es merecedora de una conminación social; esto, a su vez, genera la confianza suficiente de saber que no somos capaces de delinquir libremente (Rodríguez Moreno, 2020).

La expectativa social se fortalece; cumple un rol fundamental en la legitimación del derecho penal, en cuanto la norma penal genera confianza y seguridad. La pena como consecuencia jurídica de la conducta prohibida o exigida aparece a fin de generar esa confianza y reafirmar la vigencia de la norma. Es el hombre quien se beneficia del derecho penal, en tanto conoce que la norma está presente, y sabe lo que puede esperar de las demás personas (Bernate Ochoa, 2004).

Claro que todo esto no sería posible sin la intervención del Estado, en un primer momento, por la creación de las normas y en sí del sistema penal que debe cumplir con la racionalidad. Pero luego, la confianza y la expectativa social de la norma tampoco serían posibles sin el Estado, por cuanto la reafirmación de la vigencia de la norma y, por ende, la generación de la confianza social son una consecuencia de la pena, y la pena es una consecuencia de la juridificación del castigo.

Tercero, en palabras de Silva Sánchez (2025), podrían existir normas que, si bien son parte del derecho penal, por cuanto han seguido el trámite correspondiente en la creación de estas normas por parte del Legislativo, no necesariamente son parte de un derecho penal correcto, por cuanto, para formar parte de este último, debe existir una cercanía con principios de libertad, justicia, igualdad y seguridad jurídica.

Estos principios se encuentran positivizados, y tienen un rango constitucional. En ese sentido, en este punto hablamos de la importancia de la constitucionalización del derecho penal, el respeto de las normas penales a los valores, principios y derechos de rango constitucional, como un medio más de legitimación. No existe, entonces, una norma penal correcta que sea contraria a la normativa constitucional.

Polaino Navarrete (2024) determina que, a fin de que exista legitimación en la legalidad penal, el legislador, al establecer determinadas conductas como delitos, debe someterse inexorablemente a exigencias constitucionales del principio de igualdad, en aras de la protección de bienes jurídicos, de la consecución de la reinserción social, de la prevención criminal y del fin último de la justicia penal. Rodríguez Moreno (2020), en el mismo sentido, resalta la importancia de la relación entre el derecho penal y la Constitución. Indiscutiblemente, en un Estado de derecho, la Constitución es la norma suprema y en la que se plasman los principios sobre los cuales se deben regir indiscutiblemente las normas penales.

Entonces, la racionalidad y la confianza social en la norma penal están estrictamente ligadas en cuanto a la cercanía de estas normas con los principios y garantías. Los principios

son limitadores del *ius puniendi*, y eso garantiza legitimación en la legislación penal, puesto que el derecho penal mantiene una misión de garantizar al máximo las libertades de los ciudadanos, así como evitar la arbitrariedad, en donde toman relevancia los principios de proporcionalidad e igualdad.

Finalmente, por más simple que suene, la racionalidad y la confianza social en la norma penal no son suficientes para que el derecho penal se mantenga legítimo ante la sociedad; entiéndase que el sistema penal implica también a la jurisdicción penal. La norma racional, con una aplicación arbitraria, parcializada o motivada por cuestiones ajenas a la culpabilidad del autor, nunca reafirmará correctamente la vigencia de la norma penal, ni garantizará una satisfacción a nivel social; por otro lado, causará desconfianza en la misma demostrando inutilidad. Debe, entonces, también existir una legitimación en el juicio de reproche penal.

La legitimidad, por lo tanto, no solo es formal, sino que debe ser garantizada en lo material. Como mencionamos, el derecho penal va más allá del control social, porque es expresión de poder, en cuanto aparece en el momento exacto en el que se necesita de la coerción y el castigo. Esto implica afectar la libertad del individuo, pero cuando esto sucede, esa injerencia en derechos inherentes del individuo necesita ser aplicada bajo principios de necesidad y proporcionalidad. Esto quiere decir que existen límites en cuanto a la aplicación del derecho penal, así como a la proporcionalidad y correcta aplicación de este. Silva Sánchez (2025), en el mismo sentido, determina que la proporcionalidad en el castigo físico se presenta cuando los beneficios de este para la sociedad superan los costes evidentes, y otra posición es que la proporcionalidad es la cualidad de expresar correctamente la relación entre lo que hizo el individuo y la relación punitiva que se dirige en contra de él (p. 183).

La forma correcta de garantizar legitimidad en el sistema penal es evitando la politización de la justicia y el uso de esta como un medio para alcanzar finalidades que están fuera de lo que realmente le importa al derecho penal, y esto no se podría lograr sin una independencia judicial verdadera. Las decisiones que vayan a ser tomadas por los órganos jurisdiccionales en materia penal tienen que responder exclusivamente a la culpabilidad o no del procesado. Decisiones fuera de esa esfera lo único que causarían es una desmotivación social y desconfianza en el sistema de justicia penal en general, ya no solo en las normas, sino también en quienes las aplican.

La reafirmación de la validez de la norma, cuando se pena, no está sola: se acompaña de un sentimiento social de justicia; no necesariamente esto tiene que ser visto como un apaciguar la venganza privada, sino que, por otro lado, es coherente con el hecho de que reafirmar la vigencia de la norma crea confianza social, por cuanto la confianza es un sentimiento propio del ser humano, al igual que la satisfacción y sentimiento de justicia.

Pero en ese mismo sentido, la justicia penal parcializada o politizada genera sentimientos de inseguridad, por cuanto el poder punitivo podría ser ocupado en contra de

cualquiera y ser un reflejo de arbitrariedad, causando desconfianza social en el sistema penal. Estos son los aspectos principales que, a nuestro parecer, tienen que protegerse a fin de garantizar la continuidad en la legitimidad del derecho penal. Sin embargo, existen desafíos y fenómenos actuales que ponen en riesgo la legitimidad. En el caso ecuatoriano, resaltan la inexistencia de un derecho penal mínimo, el populismo penal en la esfera legislativa y la falta de garantías en la independencia judicial.

Desafíos actuales para la justicia penal en el Estado ecuatoriano

Populismo penal y derecho penal simbólico

La creciente actividad criminal en Ecuador en las últimas décadas ha dado paso a que la retórica política se aproveche del desconocimiento de la población en general de política criminal y penal, y presente públicamente un discurso excesivamente punitivista, a fin de ocasionar una falsa confianza de la sociedad en el sistema de justicia penal.

En un primer momento, debemos entender al populismo penal como la intervención mediante el discurso político que falsamente hace creer a la población que el derecho penal es la solución para erradicar la criminalidad en un Estado. Entre sus propuestas priman la supresión de garantías procesales, aumento indiscriminado de penas, creación de más tipos penales, penas físicas y de muerte, etc. Estas propuestas, según Gómez y Proaño (2012), están legitimadas únicamente en cuanto a que responden a lo que las personas piensan, sienten y quieren. No existe un fundamento criminológico, dogmático o de política criminal; en el discurso del populismo penal es evidente que sus ideales y propuestas están dirigidas sobre todo a ganar más votos que a ofrecer soluciones claras y concretas en la lucha contra el crimen.

Tras el discurso punitivista, una vez que sin sustento de política criminal se han creado normas de tipo penal, estas, sin lugar a duda, son vacías y sin racionalidad alguna, lo que a su vez da paso a lo que se conoce como derecho penal simbólico, el cual, en palabras de Rodríguez Moreno (2014), consiste en normas únicamente cargadas de simbolismo y cuyos efectos son inexistentes; las denomina normas de *marketing* de ideologías o de seguridad. Es decir, no tienen efectos positivos en la sociedad, puesto que no regulan conducta alguna, siendo nada más que tinta en papel.

El problema con el populismo penal y el derecho penal simbólico es que afecta a la racionalidad de las normas. No existe, por lo tanto, un sustento lógico, axiológico o deontológico que se tome en cuenta al momento de la creación de la norma, ni existe un antecedente político criminal que permita que esa norma refleje resultados positivos y con

impacto en la sociedad. El elevar las penas o crear nuevos delitos nunca ha demostrado ser una solución en la lucha contra el crimen.

En el caso ecuatoriano, las reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) han evidenciado un aumento deliberado de penas, sin que existan resultados positivos, como es el caso de las reformas del año 2024,¹ en donde en varios tipos penales las penas fueron aumentadas y casi duplicadas. Comúnmente, esto se legitimó por el discurso de la lucha contra el crimen organizado, narcotráfico y terrorismo; sin embargo, en ninguno de esos casos en lo que va del presente, se ha podido reducir la criminalidad como se pretendía, porque claro está que el aumento de penas no es la solución. No obstante, este tipo de normas en un inicio son aclamadas por la sociedad en general; tras la falta de resultados positivos, pierden su legitimidad y se exige nuevamente un aumento de penas, ocasionando únicamente que repetidamente la legitimidad del derecho penal sustantivo se vea afectada.

A su vez, este tipo de normas, en un primer momento, podrían generar confianza y reafirmación en la vigencia de la norma, porque evidentemente habrá casos que merezcan sanción, pero ante la continua violación de la norma y su irrespeto total, la confianza se pierde y a su vez la legitimidad. En un primer momento, únicamente existe un falso sentimiento de confianza, pero sin políticas públicas de prevención del delito, esa confianza en normas completamente punitivistas y limitadoras de garantías pierde el efecto de la confianza de la sociedad y legitimación, por cuanto no se aprecian resultados positivos de prevención, sino únicamente de castigo.

El problema de la pérdida de confianza en las normas y su legitimidad es progresivo y aumentado por el populismo penal y el derecho penal simbólico: no basta con el aumento de tipos penales o penas; se aboga continuamente por la supresión de garantías procesales y normas restrictivas de derechos, como sucedió, por ejemplo, en la propuesta de reforma constitucional del 5 de febrero de 2025, en donde se buscaba la reforma al artículo 77, numerales 1 y 11, de la Constitución de la República, con la finalidad de que la prisión preventiva tenga una excepción a ser de *ultima ratio* y tenga la característica de obligatoria en ciertos casos.²

¹ Ley sin número, Registro Oficial N.º 599, suplemento, 12 de julio de 2024.

² Texto de propuesta de reforma: Artículo 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena, así como por razones de combate al terrorismo y crimen organizado, según los casos y condiciones que determine la ley; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. [...]

11. La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la

La propuesta de reforma no superó evidentemente el filtro de consulta de la Corte Constitucional³ por afectaciones graves e injustificadas a la garantía de presunción de inocencia y al derecho a la libertad de movilidad. A primera vista, para la ciudadanía en general esa era la solución para combatir la criminalidad, pero, jurídicamente, no existía mérito alguno para que dicha reforma sea aplicada y que se evidencien, a su vez, resultados positivos, más allá de llenar las cárceles y confinarlas. El resultado hubiera sido negativo y deslegitimador para la justicia penal, por cuanto, en primer lugar, no se previene el delito de forma alguna, y luego, bajo un marco de convencionalidad, en aplicación de estándares internacionales sobre derechos humanos y prisión preventiva, no hubiera podido ser aplicada, y estas decisiones, que jurídicamente hubieran sido correctas, hubieran sido tachadas de erróneas o favorecedoras, deslegitimando aún más al sistema de justicia penal.

Es por esto que, a fin de cuidar la racionalidad de las normas y la confianza social en ellas, el populismo penal y el derecho penal simbólico tienen que ser evitados a toda costa; su aplicación no trae más que resultados desfavorecedores para lo que es realmente el derecho penal y sus principios básicos de fragmentariedad, subsidiariedad y proporcionalidad.

Mediatización de la justicia penal

En la actualidad, las redes sociales y los medios digitales difunden con frecuencia discursos que atribuyen la criminalidad de manera directa a jueces y fiscales. En este contexto, suelen presentarse como “malas noticias” decisiones judiciales tales como sentencias ratificadoras de inocencia, libertades concedidas a personas detenidas en flagrancia, la aplicación de beneficios procesales, etc. Sin embargo, estas opiniones suelen emitirse desde el desconocimiento de principios y garantías fundamentales del derecho penal y constitucional, especialmente aquellos relacionados con la presunción de inocencia, el debido proceso y la valoración probatoria.

Los medios de comunicación y las plataformas digitales desempeñan un papel central en la construcción de la legitimidad de la justicia penal, particularmente en la percepción social de los procesos judiciales. López-Paredes y García-Moreno (2018) sostienen que todo proceso comunicativo requiere un emisor, un mensaje y un receptor; no obstante, en el ámbito de la criminología mediática, este último se convierte en un “perceptor”, pues no solo recibe información, sino que la incorpora a su realidad y modifica su visión del

ley, salvo las situaciones en que, por razones de combate al terrorismo y crimen organizado, según los casos y condiciones que determine la ley, se deba ordenar obligatoriamente la prisión preventiva. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

³ Corte Constitucional: Dictamen N.º 2-25-RC/25. Juez ponente: Richard Ortiz Ortiz.

entorno social. En consecuencia, la cobertura mediática de los casos penales puede influir de manera significativa en la confianza pública hacia el sistema judicial.

Ramírez González (2022) advierte que la difusión de los juicios a través de los medios afecta la percepción ciudadana de la justicia y, por ende, la confianza institucional. El problema surge cuando dicha cobertura adopta una lógica claramente punitivista, propia del discurso del populismo penal. Bajo esta perspectiva, se consideran positivas las noticias sobre allanamientos, aplicación de prisión preventiva o sentencias condenatorias, mientras que se presentan como perjudiciales para la sociedad las absoluciones o las decisiones de libertad para personas procesadas. Esto alimenta la idea de que la impunidad es consecuencia de jueces “permisivos”, de normas penales “débiles” o de actos de corrupción, sin analizar las razones jurídicas que fundamentan cada decisión.

Como resultado, los perceptores de la información tienden a rechazar cualquier resolución que no responda a una lógica de castigo, aun cuando esta se base en la falta de pruebas suficientes para acreditar la culpabilidad de una persona. En muchos casos, la absolución no implica corrupción ni negligencia judicial, sino el cumplimiento estricto de las reglas del proceso penal y del estándar probatorio exigido por un Estado constitucional de derecho.

La principal dificultad de los juicios mediáticos radica en el impacto que generan sobre la confianza social, no solo en la norma penal, sino también en el sistema de justicia en su conjunto. Trujillo (2024) señala que la mediatización de la justicia ha incidido significativamente en la forma en que la ciudadanía percibe los procesos judiciales, al punto de que los medios pueden presentar a una persona como culpable o inocente antes de que exista un pronunciamiento judicial definitivo.

Esta creación de juicios paralelos produce un efecto especialmente grave: cuando la opinión pública es inducida a creer que una persona es culpable sin conocer las pruebas, la evidencia o los indicios reales del caso, cualquier decisión posterior del sistema judicial que concluya lo contrario puede ser interpretada como una muestra de impunidad. Así, incluso una resolución fundada en derecho que determine que no se ha probado la culpabilidad y que, por tanto, no corresponde imponer una pena puede generar desconfianza social debido a la falsa expectativa previamente construida por los medios y en redes sociales.

La mediatización de la justicia guarda una estrecha relación con el populismo penal. Este último aprovecha la desconfianza social generada por los juicios paralelos para promover un discurso punitivista orientado a obtener réditos políticos. A través de la idea de que “más castigo” equivale automáticamente a “más seguridad”, se impulsa una visión simplificada del fenómeno criminal que reduce la complejidad del proceso penal y debilita la valoración de las garantías constitucionales.

En definitiva, la cobertura mediática de los procesos penales no es neutral: puede contribuir a fortalecer la confianza ciudadana cuando informa con rigor y respeto a las

decisiones judiciales, pero también puede erosionar la legitimidad del sistema cuando convierte el proceso penal en un espectáculo orientado por expectativas punitivas antes que por el análisis jurídico de los hechos. La confianza social en la norma es importante como legitimadora del derecho penal sustantivo, pero al hablar de legitimación en el sistema de justicia penal en su integridad, es necesario reforzar la confianza y expectativa social también en el proceso penal y el sistema jurisdiccional.

Afectación a la independencia judicial

Como se mencionó anteriormente, la legitimidad del derecho penal y del sistema de justicia penal debe manifestarse tanto en su dimensión formal como material. De poco serviría contar con normas penales plenamente racionales, compatibles con los principios constitucionales y capaces de generar confianza social, si su aplicación práctica no responde a criterios de imparcialidad, objetividad y respeto a las garantías fundamentales. La legitimidad del sistema penal no depende únicamente de la calidad de sus normas, sino también de la forma en que estas son interpretadas y aplicadas por quienes ejercen la jurisdicción penal.

La independencia judicial constituye, por ello, una de las condiciones esenciales para la legitimación del derecho penal. La función jurisdiccional tiene la responsabilidad de resolver la acusación penal exclusivamente con base en el mérito del proceso, la valoración racional de la prueba y el respeto a los derechos de las partes. Cuando la decisión judicial responde a factores ajenos a estos elementos, la confianza social en la justicia penal se debilita y el sistema pierde credibilidad.

No debe olvidarse que el derecho penal es una manifestación de poder. Precisamente por ello, históricamente ha existido el riesgo de que dicho poder sea utilizado para alcanzar objetivos políticos, ideológicos o estratégicos ajenos a la búsqueda de la verdad procesal y a la determinación de la responsabilidad penal. La instrumentalización política de la justicia constituye una de las mayores amenazas para la legitimidad del sistema, pues transforma al proceso penal en un mecanismo de persecución o protección selectiva, dependiendo de los intereses que se encuentren en juego. Si es que en tiempos antiguos no existía legitimidad, era por el mismo hecho de que la sanción la decidía quien no tenía imparcialidad o independencia alguna; por eso el castigo medieval es rechazado tajantemente.

En un Estado constitucional de derecho, la independencia judicial no representa un privilegio de jueces y tribunales, sino una garantía de los ciudadanos frente al ejercicio arbitrario del poder. Su finalidad es asegurar que las decisiones jurisdiccionales se encuentren libres de presiones externas, ya provengan de actores políticos, grupos económicos o incluso de la mediatización de la justicia y sus intereses punitivistas. La función del juez

penal no consiste en satisfacer expectativas sociales de castigo ni en responder a demandas coyunturales de popularidad, sino en aplicar el derecho de manera imparcial y conforme a las garantías constitucionales.

Como menciona Devis Echandía (2022), “un Estado en donde los jueces sufran la coacción de gobernantes, legisladores y políticos, deja de ser un Estado de Derecho” (p. 102). La afectación a la independencia judicial puede manifestarse de diversas formas. En ocasiones surge mediante presiones directas provenientes de otros poderes del Estado; en otras, mediante mecanismos más sutiles, como campañas mediáticas dirigidas a desacreditar decisiones jurisdiccionales o a condicionar el contenido de futuras resoluciones. Cuando un juez percibe que una decisión absolutoria, una negativa de prisión preventiva o una declaratoria de nulidad pueden generar represalias institucionales, cuestionamientos públicos o afectaciones a su estabilidad profesional, la independencia judicial está siendo afectada y queda únicamente en tinta y papel, en vez de ser, más allá de la formalidad, una garantía material.

Las consecuencias de este fenómeno son especialmente graves para la legitimidad del sistema penal. Si la ciudadanía percibe que las decisiones judiciales responden a intereses políticos o a presiones externas, desaparece la confianza en la imparcialidad de la justicia. Del mismo modo, cuando los operadores judiciales adoptan resoluciones orientadas a satisfacer demandas sociales de castigo y no a decidir conforme al derecho, el proceso penal pierde su función garantista y deja de actuar como un mecanismo de control del poder punitivo del Estado, para convertirse en un instrumento de legitimación política característico del populismo penal.

La independencia judicial resulta, además, indispensable para la protección de los principios que fundamentan la legitimidad del derecho penal. La presunción de inocencia, el debido proceso, la igualdad ante la ley y la proporcionalidad de la pena solo pueden hacerse efectivos cuando quien juzga se encuentra libre de cualquier interferencia externa. Sin independencia judicial, las garantías constitucionales corren el riesgo de convertirse en meras declaraciones formales carentes de eficacia práctica. Y un derecho penal que es aplicado sin atender a los límites constitucionales no es más que punitivismo vacío; no tiene un fin legítimamente válido.

En el contexto ecuatoriano, la constante confrontación entre actores políticos y órganos jurisdiccionales, así como la creciente presión mediática sobre los procesos penales de relevancia pública, evidencian la necesidad de fortalecer las garantías institucionales de independencia judicial. La estabilidad de los jueces, la transparencia en los mecanismos de designación y evaluación, así como el respeto a la autonomía de la función jurisdiccional constituyen elementos indispensables para preservar la confianza ciudadana en la administración de justicia.

En definitiva, la independencia judicial no solo es una exigencia constitucional, sino también una condición indispensable para la legitimidad del derecho penal. La racionalidad de las normas, la confianza social en su vigencia y el respeto a las garantías fundamentales pierden eficacia cuando las decisiones judiciales son percibidas como producto de influencias externas o internas. Por ello, la preservación de una justicia penal independiente constituye uno de los principales estándares del Estado ecuatoriano contemporáneo y una condición necesaria para mantener la confianza social en el sistema de justicia penal.

Conclusiones

El presente trabajo tuvo como objetivos delimitar el porqué de la legitimación del castigo estatal, entendiendo este como una atribución única del derecho penal, y, en ese sentido, a su vez delimitar desafíos actuales que podrían poner en duda y mermar la legitimidad del sistema de justicia penal, entendida como la aprobación social, más allá de lo legal. En ese sentido, luego del desarrollo, es pertinente presentar las siguientes conclusiones:

La legitimidad del derecho penal y del sistema de justicia penal no deriva exclusivamente de la legalidad formal de las normas ni de la capacidad coercitiva del Estado, sino de su aceptación social como un ejercicio racional, necesario y limitado del poder punitivo. El castigo estatal encuentra justificación únicamente cuando se desarrolla dentro de un marco de racionalidad normativa, confianza y expectativa social, así como de respeto a garantías, principios y derechos fundamentales. De manera clave, hay que rescatar la independencia judicial como legitimadora material del sistema de justicia penal. La ausencia o debilitamiento de cualquiera de estos elementos afecta directamente a la legitimidad.

La racionalidad constituye un requisito indispensable de legitimación. Las normas penales deben responder a necesidades reales de protección de bienes jurídicos, respetar los principios de subsidiariedad, fragmentariedad y proporcionalidad, y mantener coherencia con los valores constitucionales, así como con la preexistencia de normas lógicas, deontológicas y axiológicas. Un derecho penal desvinculado de estos fundamentos pierde capacidad de generar confianza social y se transforma en una manifestación arbitraria del poder; sin embargo, hay que tener claro que no basta con la confianza en la norma penal por su racionalidad; es necesario mantener esa confianza luego de la interpretación y aplicación de esta.

Entre los principales factores contemporáneos que amenazan la legitimidad del derecho penal en el Estado ecuatoriano se encuentran el populismo penal, el derecho penal simbólico, la mediatización de la justicia y las afectaciones a la independencia judicial. Estos fenómenos introducen elementos ajenos a la racionalidad jurídica y generan expectativas sociales incompatibles con los principios de un Estado constitucional de derechos

y justicia. El populismo penal y el derecho penal simbólico deterioran la legitimidad del sistema al promover reformas basadas en demandas emocionales o coyunturales, antes que en criterios de política criminal, evidencia empírica y respeto a los límites constitucionales del poder punitivo. La utilización del derecho penal como herramienta discursiva genera falsas expectativas de seguridad que, al no traducirse en resultados reales, terminan profundizando la desconfianza ciudadana.

A su vez, la mediatización de los procesos penales contribuye a la formación de juicios paralelos que condicionan la percepción pública de la justicia. Cuando la valoración social de los casos penales se construye sobre narrativas mediáticas y no sobre la evidencia producida en juicio, las decisiones judiciales ajustadas a derecho pueden ser interpretadas erróneamente como actos de impunidad, debilitando la confianza en las instituciones encargadas de administrar justicia.

La independencia judicial constituye una condición indispensable para la legitimidad material del sistema penal. Solo una jurisdicción libre de presiones políticas, mediáticas o de cualquier otra naturaleza puede garantizar la aplicación imparcial de la ley penal y la protección efectiva de los derechos fundamentales. La pérdida de independencia judicial no solo compromete la validez de las decisiones jurisdiccionales, sino que erosiona la confianza ciudadana en el conjunto del sistema de justicia penal.

En consecuencia, la preservación de la legitimidad del derecho penal en el Ecuador exige, en primer lugar, la existencia de normas penales racionales, compatibles con los principios constitucionales y orientadas a la protección efectiva de bienes jurídicos. No puede admitirse la proliferación del derecho penal simbólico, pues este genera únicamente una percepción momentánea de seguridad y confianza, sin producir resultados reales ni fortalecer la credibilidad del sistema penal. Del mismo modo, resulta indispensable promover un derecho penal proporcional, respetuoso del debido proceso y de las garantías fundamentales, así como consolidar mecanismos efectivos que aseguren la independencia judicial frente a cualquier forma de presión externa.

Sin embargo, también es necesario comprender los límites propios del derecho penal. Su naturaleza es esencialmente sancionadora y reactiva, por lo que no puede atribuírsele, por sí solo, la capacidad de resolver los problemas estructurales de criminalidad ni de reducir significativamente los índices delictivos. Mientras persista la idea de que el castigo constituye la solución principal frente al fenómeno criminal, se continuarán depositando en el derecho penal expectativas que no está en condiciones de satisfacer. Esta distorsión de su función provoca frustración social, favorece el surgimiento de respuestas punitivistas y termina erosionando su legitimidad. Por ello, el derecho penal debe ser comprendido dentro de sus verdaderos límites: como un mecanismo subsidiario de control social, destinado a contener el poder punitivo del Estado y a proteger legítimamente los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad.

Referencias bibliográficas

- Bernate Ochoa, F. (2004). La legitimidad del derecho penal. *Estudios Socio-Jurídicos*, 6(1), 61-80. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792004000100002
- Carrara, F. (1990). Programa de derecho criminal: De la pena y del juicio criminal. Temis.
- Devis Echandía, H. (2022). Teoría general del proceso. Temis.
- Gómez, A. y Proaño, F. (2012). Entrevista a Máximo Sozzo: “¿Qué es el populismo penal?”. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (11), 117-122. <https://doi.org/10.17141/urvio.11.2012.1162>
- López-Paredes, M. y García-Moreno, J. G. (2018). Desde lo mediático a lo real. *Criminología mediática: La verdad de los medios a la audiencia; estudio en Ecuador caso Karina del Pozo*. *Razón y Palabra*, 22(101), 210-230. <https://www.revistarazonypalabra.org/index.php/ryp/article/view/1198>
- Polaino Navarrete, M. (2024). Lecciones de derecho penal: Parte general (Tomo I). Tecnos.
- Ramírez González, J. C. (2022). La influencia de los medios de comunicación en los juicios. *Estudios y Perspectivas. Revista Científica y Académica*, 2(1), 27-50. <https://doi.org/10.61384/r.c.a.v2i1.8>
- Rodríguez Moreno, F. (2014). La bipolaridad del derecho penal. Cevallos Editora Jurídica.
- Rodríguez Moreno, F. (2020). Curso de derecho penal: Parte general. Tomo I: Introducción al derecho penal (2.^a ed.). Cevallos Editora Jurídica.
- Silva Sánchez, J. M. (2025). Derecho penal: Parte general. Civitas.
- Trujillo, O. (2024, 8 de octubre). La mediatización de la justicia. Oswaldo P. Trujillo. <https://oswaldotrujillo.com/la-mediatizacion-de-la-justicia/>
- Zaffaroni, E. R. (1998). En busca de las penas perdidas. Ediar.